



FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS Y SOCIALES

Barnahus en España: Modelo Integral para la Toma de Testimonios a Menores Víctimas de Abuso Sexual

Autora: Jimena Llaneza Lavalle
Directora: Irati Fernández Minaya

Madrid
2024/2025

	2
Introducción	3
Objetivos	5
Metodología	5
Revisión de la literatura.	5
Marco legal.	6
Marco teórico	8
Contextualización del abuso sexual infantil: estadísticas y consecuencias a nivel emocional y social.	8
Estadísticas.	8
Consecuencias del abuso sexual infantil.	10
Victimización secundaria y revictimización en el proceso judicial: barreras y efectos psicológicos	13
Victimización secundaria.	13
Barreras.	14
Fundamentos del modelo Barnahus: origen, principios y objetivos	15
La instauración del modelo Barnahus en España	22
Discusión	24
Conclusiones	26
Referencias	27

Introducción

El abuso sexual constituye uno de los atentados más graves de violencia contra la infancia y tiene consecuencias devastadoras para las víctimas. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (2022), una de cada cinco mujeres y uno de cada trece hombres reportan haber sido abusados sexualmente durante su infancia entre los 0 y los 17 años. Esta forma de violencia tiene consecuencias relacionadas con problemas emocionales a largo plazo, como depresión, ansiedad, trastorno de estrés postraumático y dificultades para establecer relaciones interpersonales (Organización Mundial de la Salud, 2022). Las victimizaciones de menores en delitos contra la libertad sexual se multiplicaron por 1,6, aumentando de 5.700 casos en 2017 a 9.185 casos en 2023 (Ministerio del Interior, 2023). En 2023 se registraron un total de 21.580 victimizaciones en el ámbito de los delitos contra la libertad sexual, de las cuales un 42,6%, correspondieron a menores de edad. También es importante mencionar que la dificultad de demostrar el abuso sexual promueve la existencia de la cifra negra en estos casos. Por este motivo, aunque el 43,3% de los casos intentaron ser denunciados, solo el 10,6% llegó a formalizarse, y de estos, el 18,2% se archivó debido a la falta de pruebas, dado que la principal prueba suele ser el testimonio de las víctimas y los indicios físicos resultan poco frecuentes (Fundación ANAR, 2021; Subijana & Echeburúa, 2018). Conforme a la investigación de Save the Children (s.f.), alrededor del 70% de los casos que ingresan en el sistema legal, nunca llegan a juicio oral, teniendo en cuenta los inconvenientes del proceso judicial y que la media desde el inicio de este hasta que finaliza es de tres años.

Desafortunadamente, el sufrimiento y la victimización no terminan con el abuso inicial. Muchos menores se enfrentan a la victimización secundaria o revictimización durante el proceso judicial. Este fenómeno se caracteriza por una nueva forma de maltrato que surge debido a las deficiencias en la atención proporcionada por las instituciones competentes (Ministerio de Justicia, 2022). Estas carencias se deben a la falta de coordinación, el funcionamiento inadecuado de los sistemas, y especialmente, al desconocimiento sobre el desarrollo infantil (Dupret & Unda, 2013). Las repetidas ocasiones en las que los menores deben rendir su declaración no solo tienen un grave impacto psicológico, sino que también ponen en duda su testimonio, perdiendo esta calidad, y afectando el proceso judicial (Save the Children, 2022). Además de la problemática que la revictimización conlleva, se ha demostrado que los menores no siempre son capaces de identificar ni de hablar de sus experiencias de abuso, por lo que es importante identificar los factores que facilitan este proceso (Jensen et al., 2005). Es por esta problemática que surge el modelo Barnahus.

Barnahus, que significa “casa de los niños” en islandés, es un modelo de intervención multidisciplinario que integra a todos los departamentos que atienden menores víctimas de abuso sexual de manera coordinada (Save the Children, s. f.). Existe evidencia avalada en estudios como los de Walsh et. al (2008), Pereira Puigvert & Ordoñez Ponz (2021), Miller & Rubin (2009) de que este modelo previene la victimización secundaria al evitar que el menor repita reiteradamente su testimonio, y fomentar un entorno seguro, garantizando un adecuado seguimiento del proceso judicial. Según Pereda et al. (2021), este modelo reduce la multiplicidad de pruebas y agentes que intervienen en el caso, promoviendo la formación y coordinación entre los profesionales, y protegiendo los derechos del menor, lo que asegura una intervención adecuada para él y su familia. Las Barnahus, fundadas por Bragi Guðbrandsson en 1988 en Reikiavik, fueron pioneras en implementar la entrevista forense a través de circuito cerrado de televisión ante un representante judicial, lo que aseguraba la que la prueba fuera válida y se considerara como prueba preconstituida (Pereda et al., 2020). Asimismo, las Barnahus están diseñadas para asemejarse a un hogar acogedor, a diferencia de los entornos institucionales tradicionales (Consejo de Europa, 2023). Su objetivo es evitar que los menores tengan que declarar en comisarías o acudir a hospitales, así como velar por su bienestar y salvaguardar la calidad del testimonio (Martínez, 2024).

Actualmente en España, se han detectado avances significativos en las Comunidades Autónomas que se encuentran en proceso de implementación de este modelo. Desde la implementación del proyecto piloto con la primera casa Barnahus en Tarragona en 2020, la detección de casos de abuso sexual infantil en el Camp de Tarragona se ha incrementado significativamente, alcanzando un nivel cuatro veces superior al registrado previamente, lo que marca una diferencia considerable con el resto de los territorios de Cataluña (Consejo de Europa, 2023). Es por estos favorables resultados que se ha tomado la decisión de implementar trece Barnahus en todo el territorio español (Consejo de Europa, 2023). Además de los efectos positivos que este modelo está mostrando, la implementación de estos centros se alinea con la Ley 4/2015, del Estatuto de la Víctima del Delito, que garantiza la protección de los derechos de las víctimas durante todo el proceso judicial, así como con la Ley Orgánica de Protección Integral a la Infancia y Adolescencia frente a la Violencia (LOPIVI, 2021), que promueve el respeto y la dignidad de los niños, previniendo la violencia, incluida la violencia institucional.

Objetivos

Dada la magnitud del impacto del abuso sexual infantil y la relevancia de prevenir la victimización secundaria en los menores que atraviesan procesos judiciales, es fundamental explorar y valorar la implementación de modelos como la Barnahus en España. Este Trabajo de Fin de Grado (TFG) tiene como propósito analizar el fenómeno del abuso sexual infantil en el contexto español, describir el impacto de los procedimientos legales actuales sobre los menores, y explorar cómo la adopción del modelo Barnahus podría mitigar la victimización secundaria. Para ello, este estudio se plantea los siguientes objetivos:

1. Investigar sobre el fenómeno del abuso sexual infantil en España y profundizar en su impacto en los menores.
2. Describir la victimización secundaria y cómo los procedimientos legales actuales pueden contribuir a ella.
3. Conocer la realidad del sistema Barnahus y sus variables de éxito en otros países para valorar su implementación en España.

Metodología

Para abordar esta cuestión de manera integral se realizó una investigación basada en una revisión exhaustiva de la literatura y el análisis de datos provenientes de fuentes especializadas que consistió en varias etapas clave, que se detallan a continuación:

Revisión de la literatura.

En primer lugar, se realizó una búsqueda exhaustiva en bases de datos científicas reconocidas, como PubMed, PsycINFO, Scopus, y la biblioteca de la Universidad Pontificia de Comillas sobre las variables de éxito del modelo Barnahus en países pioneros. Se incluyeron estudios que analizan diversos aspectos de este modelo, considerando diferentes perspectivas y enfoques. De igual forma se realizó una investigación sobre la realidad de este sistema en España en la actualidad, y así se valoró su implementación en el estudio del Consejo de Europa. Asimismo, se efectuó una búsqueda bibliográfica sobre el procedimiento legal en España en casos de abuso sexual infantil, y se ahondó en sus repercusiones psicológicas, incluyendo el concepto de victimización secundaria. Concretamente se utilizaron los resultados de la Guía de buena práctica psicológica en el tratamiento judicial de

los niños que han sufrido abuso sexual en la infancia (Echeburúa y Subijana, 2008). Este trabajo consistió en una revisión de la literatura, en donde se profundizó en el impacto de las instituciones en los menores implicados en delitos de abuso sexual atendiendo a estudios recientes sobre el fenómeno.

Marco legal.

Se consultó la legislación nacional española y la legislación internacional referente a los derechos de los menores y a los abusos sexuales. En cuanto al ámbito legal español se revisó en primer lugar, la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPVI). Esta ley tiene como fin proteger a los menores de todas las formas de violencia, incluida la violencia institucional, que puede dar lugar a la victimización secundaria. Promueve la utilización de la prueba preconstituida y la adaptación de entornos para la toma de testimonios a menores. También se consultó la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del Delito que regula los derechos de protección y participación de las víctimas en el proceso penal y la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor que promueve el interés superior del menor tanto en el ámbito privado como el público. Asimismo se consultó el Código Penal español, en concreto el artículo 183, que regula los delitos de agresión y abuso sexual a menores de 16 años, protegiendo a los menores contra cualquier tipo de contacto sexual, incluso sin violencia; el artículo 183 bis que establece sanciones para la provocación, captación, y explotación sexual de menores, incluyendo actos destinados a influir sobre el menor para que participe en actividades sexuales; y el artículo 189, el cual trata los delitos relacionados con la pornografía infantil, penalizando la producción, distribución y posesión de contenido sexual en el que participen menores.

En cuanto a la legislación internacional se consultó el Convenio de Lanzarote (2007), Consejo de Europa, también conocido como el Convenio del Consejo de Europa sobre la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual, un acuerdo que tiene como objetivo proteger a los niños contra todas las formas de explotación y abuso sexual. Este convenio promueve la implementación de medidas como la entrevista única para evitar la victimización secundaria. Además, se revisaron la Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, la cual introduce el concepto de “prueba preconstituida” para proteger los derechos y la protección de las víctimas; la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas (1989), un tratado internacional que engloba los derechos de los niños a estar protegidos y a recibir un trato adecuado en el

sistema judicial. Finalmente, El Convenio de La Haya de 1996 sobre Protección del Niño, que determina las autoridades competentes para tomar las medidas de protección enfocadas en las necesidades de los menores. Estas leyes y normas son de suma importancia para contextualizar el modelo Barnahus, ya que constituyen el marco legal necesario para proteger a los menores de la victimización secundaria y asegurar su bienestar en el sistema judicial.

Asimismo se revisó el Protocolo Básico de Intervención Contra el Maltrato Infantil en el Ámbito Familiar del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (2014), el cual describe las pautas de intervención ante los casos de maltrato. En primer lugar define la detección y notificación, reguladas en distintos artículos: el artículo 13 de la Ley Orgánica 1/1996 que dice que cualquier persona o autoridad, especialmente aquellas cuyo trabajo o funciones les permitan identificar una situación de riesgo o posible desprotección de un menor, tiene la obligación de informar a la autoridad competente o a sus agentes más cercanos, además de proporcionarle de inmediato la ayuda necesaria; el artículo 262 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECrim) establece que aquellos que, por su profesión o cargo, tengan conocimiento de un delito público deben denunciarlo de inmediato al Ministerio Fiscal, al tribunal o juez competente, o, en caso de delito flagrante, al funcionario de policía más cercano; y el artículo 259 de la LECrim, el cual tiene un carácter más general y establece la obligación de denunciar cualquier delito público que se haya presenciado (Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, 2014).

En segundo lugar, el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (2014) hace mención de la valoración, intervención y seguimiento en casos de maltrato infantil, incluido el abuso sexual. La valoración se realiza desde un enfoque integral y coordinada desde los servicios sociales en procedimientos ordinarios o el servicio de protección en procedimientos de urgencia, reuniendo a los equipos de orientación psicopedagógica, la policía local y los equipos de salud, así como a la información proporcionada por el menor. Concretamente en el ámbito judicial, se toman medidas como las que se mencionan a continuación.

En la fase de instrucción se garantiza la adopción de medidas cautelares en beneficio del interés superior del menor, en línea con la normativa vigente, como los artículos de la LECrim, el Código Civil y la Ley Orgánica 1/2004 sobre violencia de género (Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, 2014). Además, en caso de ser necesaria la realización de exámenes médicos, se llevarán a cabo evitando duplicidades. Si fueran indispensables para la investigación, el médico forense o el profesional asignado por el Juez acudirá al Hospital donde el menor sea asistido (Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, 2014). Asimismo, se procurará que la declaración del menor sea utilizada como

prueba preconstituida para evitar la victimización secundaria (Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, 2014). Se adoptarán las disposiciones establecidas en los artículos 433 y 448 de la LECrim siempre que sean legalmente aplicables, con el objetivo de minimizar las alteraciones que las declaraciones judiciales puedan causar en el menor, incluyendo medidas para evitar su confrontación visual con el inculpado (Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, 2014). El Fiscal velará por la protección procesal de la víctima, promoviendo los mecanismos necesarios para garantizar su asistencia efectiva.

En la fase de juicio oral si no es posible utilizar la prueba preconstituida y el menor debe declarar en el juicio oral, se notificará a la Oficina de Atención a la Víctima, si la hubiera, para que brinde apoyo y acompañamiento al menor y su familia. La declaración se realizará evitando la confrontación visual con el acusado. Se empleará un lenguaje adaptado a su nivel de comprensión y se evitarán formalismos que puedan generarle estrés o incomodidad (Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, 2014).

El proceso de denuncia de un delito contra la libertad sexual a menores sigue varias etapas que involucran a diferentes actores institucionales; incluidos en primer lugar los teléfonos de atención a la infancia, las escuelas, los servicios sociales, los hospitales y los centros de salud de atención primaria (Consejo de Europa, 2023). Seguidos de la fiscalía, los juzgados, la policía, los institutos de medicina legal y forense y las oficinas de atención a la víctima del delito (Consejo de Europa, 2023).

Marco teórico

Contextualización del abuso sexual infantil: estadísticas y consecuencias a nivel emocional y social.

Estadísticas.

El abuso sexual de menores es un fenómeno frecuente, sin embargo no es fácil determinar la incidencia real porque habitualmente ocurre en un entorno privado (Echeburúa & Subijana, 2008). Según un estudio realizado por Save the Children (s.f.), en el mundo, la prevalencia del abuso sexual infantil alcanza al 20% de las mujeres y al 12,5% de los hombres. El abuso sexual infantil se define como cualquier interacción sexual entre un niño y un adulto o entre niños cuando uno de ellos ejerce poder sobre el otro, que incluye actividades sexuales explícitas o el contacto inapropiado sin el consentimiento y comprensión

del menor (Organización Mundial de la Salud, 2003). Puede incluir penetración vaginal, oral y anal, penetración digital, caricias o proposiciones verbales explícitas (Save the Children, 2000). Es importante señalar que, antes de la reforma del año 2022, el Código Penal español distinguía entre abuso y agresión, requiriéndose violencia, intimidación y/o coacción para tipificar la agresión. Sin embargo, tras la reforma el término “agresión sexual” engloba todos los actos sexuales sin consentimiento, eliminando la distinción entre abuso y agresión. A pesar de esto, en los delitos tipificados en el art. 183 del Código Penal, se sigue empleando el término “abuso” para enfatizar que estos actos son delictivos independientemente de la violencia, intimidación o consentimiento, ya que los menores de 16 años no pueden dar consentimiento legal. Aunque los términos hayan evolucionado, en este trabajo se utilizará el término “abuso”, en función de la conceptualización clásica y a la terminología que históricamente se ha utilizado. De igual forma, en el concepto de abuso sexual infantil se incluirán el exhibicionismo (abuso sexual sin contacto físico), y la explotación sexual infantil, que engloba el tráfico sexual infantil, el turismo sexual infantil y la prostitución infantil (Save the Children, 2000).

Es revelador el número de delitos contra la libertad e indemnidad sexuales en España, especialmente cuando las víctimas son menores de edad. Según el *Informe sobre delitos contra la libertad sexual en España* (Ministerio del Interior, 2023), los delitos de abuso sexual infantil (ASI) constituyen una problemática especialmente relevante, dado que 9.185 de las víctimas, equivalentes al 46,2% del total, eran menores de edad, y de estas, 4.238 tenían entre 0 y 13 años mientras que 4.947 tenían entre 14 y 17 años. Según datos del Instituto Nacional de Estadística (2023), de los 3.835 delitos contra la libertad sexual cometidos en el 2022 por adultos, 726 fueron considerados abuso y agresión sexual a menores de 16 años. Dentro de las tipologías penales registradas por el Ministerio del Interior (2023), las agresiones sexuales representaron un 83% de los casos en general. Se registró un total de 21.580 victimizaciones, de las cuales 18.464 corresponden a mujeres (casi 9 de cada 10), lo cual indica que ser mujer es un factor de riesgo para ser víctima de un delito contra la libertad sexual. Por otro lado, en los delitos de distribución o difusión pública por nuevas tecnologías, promoción de la prostitución, provocación sexual y corrupción de colectivos especialmente vulnerables (menores incluidos), las diferencias entre sexos tienden a reducirse. Además, se observó que el mayor número de victimizaciones masculinas se concentra precisamente en la franja de 0 a 13 años (Ministerio del Interior, 2023).

En el 80% de los casos de abuso sexual infantil, el agresor es una persona conocida o del entorno familiar de la víctima, lo cual dificulta aún más que los menores denuncien este

hecho (Save the Children, 2023). Además, según el análisis del informe del Ministerio del Interior (2023), las viviendas y anexos son el principal escenario para la comisión de estos delitos. De acuerdo con las victimizaciones documentadas según la relación con el autor y el grupo de edad, en el contexto de la violencia familiar, los menores de edad predominan como las principales víctimas (Ministerio del Interior, 2023).

El abuso sexual intrafamiliar es una realidad más común para las niñas y con una edad de inicio más temprana (7-8 años) (Echeburúa & Subijana, 2008). Por el contrario, existe un mayor número de niños víctimas de abuso sexual extrafamiliar, y la edad de inicio es posterior (11-12 años) (Echeburúa & Subijana, 2008). Además, se estima que solo el 15% de los casos de abuso sexual llegan a denunciarse, lo que evidencia que la detección de casos de abuso sexual infantil no es tan sencilla como se cree (Save the Children, 2023). De las 8.317 denuncias por delitos contra la libertad sexual que tenían como víctimas a menores, solo en el 24,9% de los casos hay constancia de que se haya empleado la prueba preconstituida (Ministerio del Interior, 2021; Save the Children, 2023). Es decir que las víctimas tuvieron que declarar más de una vez a pesar de la reforma de 2021 impulsada por la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia que promueve la utilización de esta prueba para evitar la victimización secundaria.

En cuanto a los delitos relacionados con la pornografía infantil y la corrupción de menores, se observó que en 2023 se registraron 519 detenciones o investigados por pornografía de menores (Ministerio del Interior, 2023). Además, del total de 1.231 victimizaciones registradas en la categoría de delitos sexuales dentro de la cibercriminalidad, 1.068 víctimas fueron menores de edad, lo que representa un 86,76% (Ministerio del Interior, 2023).

El abuso sexual infantil no solo consiste en una vulneración grave de los derechos de los niños, sino que también deja secuelas profundas y duraderas que afectan su bienestar. Las cifras reflejan la magnitud del problema, pero detrás de cada dato hay una serie de consecuencias psicológicas, emocionales y sociales del abuso que pueden afectar el desarrollo, la salud mental y la calidad de vida de quienes lo han experimentado. Es por esto que es importante conocer cuáles son las consecuencias del abuso sexual infantil para comprender su alcance y la importancia de una intervención temprana y especializada.

Consecuencias del abuso sexual infantil.

El abuso sexual infantil tiene consecuencias devastadoras para las víctimas, que afectan múltiples áreas de su desarrollo psicológico, físico y social. Estudios como el de Echeburúa y Guerricaechevarría (2011), resaltan que las características del abuso, como el nivel de contacto físico, la frecuencia, la duración, la relación con el agresor y la respuesta del entorno a la revelación del abuso, están directamente correlacionadas con la gravedad de la sintomatología que presentarán posteriormente las víctimas.

En el ámbito emocional, investigaciones han demostrado que las víctimas suelen desarrollar trastornos como ansiedad, depresión, trastorno de estrés postraumático (TEPT) y sentimientos de estigmatización, así como dificultades en las relaciones interpersonales (Anda et al., 2006; Briere, 1992; Cantón-Cortés & Cortés, 2015). Además, el miedo generalizado, el retraimiento social y el rechazo al propio cuerpo son respuestas comunes en estas víctimas (Cantón-Cortés & Cortés, 2015). Concretamente en adolescentes, se identifican desregulaciones emocionales asociadas con alteraciones en el eje hipotalámico-hipofisario-adrenal y problemas psicobiológicos derivados de la exposición al abuso (Cantón-Cortés & Cortés, 2015; Save the Children, 2000).

En el ámbito somático, los problemas físicos incluyen dolores de cabeza, dolores estomacales, enuresis y encopresis, especialmente en las primeras etapas de la infancia (Cantón-Cortés & Cortés, 2015). También son frecuentes los problemas de sueño, las pesadillas y los cambios en los hábitos alimenticios (Save the Children, 2000). En casos más graves, pueden observarse lesiones físicas en las áreas genitales o anales, o enfermedades de transmisión sexual; sin embargo, estos indicios suelen desaparecer antes de que se revelen los hechos debido a la naturaleza de este tipo de delitos (Martínez, 2024).

En términos conductuales, un síntoma característico del abuso en la infancia es la conducta sexualizada, que puede manifestarse en forma de conocimiento sexual precoz, masturbación excesiva o en público y problemas de identidad sexual (Cantón-Cortés & Cortés, 2015; Gilbert et al., 2009). Durante la infancia y adolescencia, también se observan conductas externalizantes como agresiones, problemas de conducta y conductas antisociales (Cantón-Cortés & Cortés, 2015).

En cuanto a las consecuencias cognitivas, el abuso sexual infantil puede provocar bajo rendimiento escolar, dificultades de aprendizaje y problemas en el desarrollo cognitivo general (Cantón-Cortés & Cortés, 2015). Además, el estrés crónico relacionado con el abuso contribuye a desregulaciones en los niveles de cortisol, lo que afecta negativamente tanto a la

capacidad de concentración como al desempeño académico y la calidad de vida en general (Cantón-Cortés & Cortés, 2015; Save the Children, 2000).

En cuanto a las consecuencias a largo plazo, que suelen aparecer a partir de los dos años posteriores al abuso, Pereda (2010) describe que las víctimas de abuso sexual infantil presentan una probabilidad cuatro veces mayor de desarrollar un trastorno de la personalidad. Este estudio agrupa los efectos a largo plazo en varias categorías: problemas emocionales, problemas en las relaciones interpersonales, problemas conductuales y de adaptación social, problemas funcionales y sexuales.

Entre los problemas emocionales, se encuentran el trastorno depresivo y bipolar, síntomas de ansiedad, trastorno por estrés postraumático, baja autoestima, alexitimia, trastorno límite de la personalidad, conductas autodestructivas e ideación suicida, así como autolesiones (Pereda, 2010; Finkelhor & Browne, 1985). Asimismo se observan dificultades para expresar sentimientos (Anda et al., 2006). En el ámbito de las relaciones interpersonales, se describen aislamiento, ansiedad social, dificultades en las relaciones de pareja y en la crianza de los hijos y una mayor probabilidad de sufrir revictimización (Pereda, 2010; Save the Children, 2000).

Los problemas conductuales incluyen hostilidad, trastornos de conducta, y conducta criminal, mientras que los problemas funcionales abarcan desde trastornos de la conducta alimentaria hasta dolores físicos crónicos, trastornos disociativos, abuso de sustancias e intentos de suicidios (Pereda 2010; Gilbert, et. al, 2009). De igual forma, a nivel educacional se destacan dificultades en la educación y un bajo rendimiento (Martínez, 2024).

Finalmente, los problemas sexuales incluyen una sexualidad insatisfactoria o incapacidad para el orgasmo, conductas de riesgo, disfunciones sexuales, fobias o aversiones sexuales, maternidad temprana, revictimización (2,4% mayor riesgo de polivictimización), y prostitución (Pereda, 2010; Martínez, 2024). A nivel físico, algunas de las consecuencias más comunes son: dolores crónicos generales, trastornos psicósomáticos, alteraciones del sueño y pesadillas, problemas gastrointestinales y desórdenes alimentarios (Save the Children, 2000).

Las consecuencias del abuso sexual infantil son preocupantes y afectan tanto a la salud mental como el bienestar físico y social de las víctimas. Sin embargo, más allá de las consecuencias derivadas de la victimización inicial, es fundamental considerar el impacto que la respuesta de las instituciones y el sistema legal tiene sobre las víctimas, tras la revelación del abuso. Cuando estos procesos no están adecuadamente diseñados para proteger a los menores, pueden dar lugar a lo que se conoce como victimización secundaria. En el siguiente

apartado se analizará este fenómeno y qué factores contribuyen a su perpetuación dentro del sistema.

Victimización secundaria y revictimización en el proceso judicial: barreras y efectos psicológicos

Victimización secundaria.

La victimización secundaria es un concepto clave para entender las barreras y efectos psicológicos dentro del proceso judicial que enfrentan los menores que han sufrido una experiencia de victimización sexual. Consiste en una reiteración de agresiones dirigidas hacia alguien que ya ha sido previamente víctima de un acto violento (Dupet & Unda, 2013). Este fenómeno implica las consecuencias emocionales negativas que derivan del contacto de las víctimas con el sistema judicial, tal como lo señalan Echeburúa & Subijana (2008). Este proceso de victimización secundaria resulta particularmente perjudicial para las víctimas dado que es el propio sistema judicial el que promueve la estigmatización (Gutiérrez, et.al., 2009). El entorno judicial es capaz de aumentar los niveles de estrés de las víctimas así como disminuir su capacidad para aportar un testimonio fidedigno (Echeburúa & Subijana, 2008). Morgan y Zedner (1992) señalaron que el entorno judicial clásico es intimidante para las víctimas menores de edad (citado en Pereda et al., 2021). Según Dancing-Rosenberg (2008), la experiencia de las víctimas dentro del sistema judicial se asimila a la experiencia de victimización sexual, que se caracteriza por el sentimiento de indefensión ante el agresor y la falta de control.

La principal causa de victimización secundaria en el caso de los menores es la repetida exposición a diversas evaluaciones y entrevistas, lo cual supone una reexperimentación constante de emociones negativas y una sensación de desconfianza hacia su testimonio. Esto impacta su autoestima y puede generar sentimientos de culpa (Subijana & Echeburúa, 2018). La actuación judicial, que incluye la repetición de los interrogatorios, las exploraciones reiteradas y la dilación del proceso pueden agravar las secuelas psicológicas mencionadas anteriormente (Echeburúa & Subijana, 2008). Estos efectos adversos pueden ser derivados también de agentes no jurídicos como psicólogos, médicos y cuerpos policiales (Baca et al., 2006). En el ámbito policial, los agentes deben recopilar la declaración y tomar fotografías, enfocándose principalmente en aclarar los hechos y, en ocasiones, dejando de lado el sufrimiento de la víctima (Prado, s.f.). En cuanto a médicos y psicólogos forenses, su labor se centra en responder al propósito de la evaluación pericial, buscando pruebas,

evaluando la salud mental de la víctima y cuestionando la credibilidad de su testimonio (Prado, s.f.). Como es previsible, estas circunstancias pueden contribuir a la victimización secundaria. Finalmente, los diferentes profesionales del sistema judicial, al garantizar las normas procesales, pueden crear situaciones que resulten perjudiciales para la víctima (Prado, s.f.).

Barreras.

El sistema judicial español enfrenta varios desafíos en la gestión de casos de abuso sexual infantil. Uno de los principales problemas es la victimización secundaria, ya que las víctimas menores deben declarar en múltiples ocasiones durante el proceso judicial, lo que las obliga a revivir el trauma y afecta a la coherencia de sus testimonios (Save the Children, 2023). En promedio, los menores declaran hasta cuatro veces (Save the Children, 2020). Este problema se agrava por la falta de especialización judicial (Greco et al., 2017). A pesar de los proyectos de ley impulsados para reformar el sistema, aún no existe una justicia especializada en violencia contra la infancia en España (Consejo de Europa, 2023).

Además, las características propias de los menores influyen significativamente en la calidad de sus testimonios. La edad, la capacidad intelectual y el equilibrio emocional son factores de vulnerabilidad que suelen afectar su testimonio (Subijana & Echeburúa, 2018). En estos casos, es común que no existan evidencias físicas o testigos, por lo que el testimonio del menor se convierte en la principal prueba disponible (Subijana & Echeburúa, 2018). En el pasado, se creía que los menores eran testigos poco fiables debido a su sugestibilidad y a supuestos problemas para discriminar entre la realidad y la fantasía; sin embargo, investigaciones han demostrado que esta idea es incorrecta (Manzanero, 1997). Según Wrightsman (1987), la credibilidad que se otorga al relato de un niño sobre una experiencia sexual con un adulto radica en la creencia de que, al no tener conocimiento sobre conductas sexuales, los menores no podrían inventarlas (citado en Manzanero, 1997).

Por otro lado, la insuficiente implementación de medidas de protección sigue siendo un problema crítico. Aunque la Ley Orgánica 8/2021 busca proteger a las víctimas, su aplicación enfrenta importantes obstáculos, limitando tanto la asistencia como la protección a los menores. Solo el 15% de los casos de abuso sexual infantil son denunciados (Save the Children, 2021), y el proceso judicial suele prolongarse. Aproximadamente el 24% de los procedimientos en casos de abuso sexual infantil dura entre dos y tres años (Save the Children, 2023). Desde el inicio del procedimiento hasta su resolución pueden pasar hasta

seis años, lo que prolonga el sufrimiento de las víctimas y dificulta su recuperación (Save the Children, 2020). Este retraso en los procesos judiciales no solo impacta emocionalmente a las víctimas, sino que también puede afectar la precisión y la coherencia de sus testimonios.

Asimismo, la escasa utilización de herramientas digitales para la toma de testimonios fomenta la revictimización. Solo en el 13,8% de los casos se utiliza la prueba preconstituida, una técnica que, mediante grabaciones realizadas antes del juicio oral, evita que los menores tengan que declarar repetidamente (Save the Children, 2020). Este método está regulado por el Artículo 449 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y es recomendado por instituciones europeas en estos casos. Sin embargo, su aplicación sigue siendo limitada. Además, en muchas ocasiones, el acusado está presente durante el juicio, lo que genera un fuerte estrés en las víctimas (Save the Children, 2020). En consecuencia, el sistema judicial español debe seguir avanzando hacia una gestión más especializada y adecuada de los casos de abuso sexual infantil para reducir la victimización secundaria y garantizar la protección de los menores.

Así las cosas, se plantea la necesidad de buscar una alternativa que garantice la protección y el bienestar de los menores, minimizando su exposición a procesos judiciales revictimizantes. En este sentido, el modelo Barnahus surge como un modelo innovador que busca abordar esta problemática, ya que ofrece un enfoque interdisciplinar que pone a la infancia en el centro de la intervención. Además, este modelo puede funcionar como una alternativa en casos en los que el testimonio de las víctimas sea la única prueba (que es en la mayoría de los casos) para poder salvaguardar correctamente la declaración sin contaminar la misma ni presionar a la víctima. A continuación se analizarán los fundamentos del modelo Barnahus valorando su enfoque integral, su impacto en la reducción de la victimización secundaria y su viabilidad dentro del sistema judicial español.

Fundamentos del modelo Barnahus: origen, principios y objetivos

El modelo Barnahus fue fundado en 1998 en Reikiavik, Islandia por Bragi Guðbrandsson siguiendo las directrices establecidas por el Consejo de Europa y la Unión Europea, sumado a el aumento de la conciencia en las sociedades europeas sobre la problemática del abuso sexual infantil (Pereda et al., 2021; Martínez, 2024). Según el Consejo de Europa (2023), “*se define como un entorno seguro y adaptado a la infancia, que reúne todos los servicios necesarios bajo un mismo techo con el fin de brindar una respuesta coordinada y eficaz y prevenir la victimización secundaria durante la investigación y los procedimientos*

judiciales”. Se basa en el principio *only one door* (una sola puerta), en el cual los profesionales se desplazan y los menores reciben la atención en un solo establecimiento. Tiene sus raíces en Ley de Protección Infantil de Islandia de 1995 y surge como adaptación al modelo de los Children's Advocacy Centers (CAC), un centro creado en 1985 en los Estados Unidos (Huntsville, Alabama), focalizado en la reducción de la victimización secundaria (Pereda et al., 2021). Los CAC tienen como objetivo reducir el número de veces que los menores tienen entrevistas y evaluaciones, brindar un entorno amigable, y tener un equipo con profesionales especializados en la evaluación de víctimas menores de edad (Walsh, Jones y Cross, 2003, citado en Pereda et al., 2021). Asimismo, se reducen los tiempos de espera, evitando que las actuaciones se prolonguen de manera innecesaria (Walsh, et. al, 2008).

Estos centros multidisciplinarios no solo evitan la victimización secundaria sino que también se observa una mejora en la calidad del testimonio de la víctima, ya que los menores proporcionan una declaración más detallada al estar en un ambiente más relajado y con profesionales cualificados (Pereda et al., 2021). Al recibir una atención adecuada por parte de profesionales especializados, se reducen los niveles de ansiedad y estrés, se permite conservar la huella de memoria de los menores en mejores condiciones y por ende brindar un testimonio libre de influencias externas y con un mayor nivel de detalle sobre el victimario y el delito experimentado (Pereira Puigvert & Ordoñez Pons; Whitcomb et al., 1994). Además, se aprecia que los servicios de atención multidisciplinar contribuyen a incrementar significativamente la tasa de denuncia y de sentencia condenatoria (Miller & Rubin, 2009). Asimismo, los beneficios no se limitan al ámbito de la victimología, ya que la implementación de estos servicios multidisciplinarios también impacta positivamente en el funcionamiento de la Administración de Justicia (Joa & Edelson, 2004).

La Barnahus, como nuevo modelo, busca integrar los sistemas judicial y social en un mismo espacio y es por ello que añaden una nueva herramienta: la entrevista forense (Pereda et al., 2021). Esta entrevista es realizada con el menor en circuito cerrado de televisión y en presencia de un representante del ámbito judicial en función de que la prueba sea válida y se pueda utilizar como prueba preconstituida (Pereda et al., 2021). Este modelo responde al interés superior del menor y su objetivo primordial es reducir la victimización secundaria (Pereda et al., 2021). Cabe mencionar que las Barnahus están encaminadas a minimizar el impacto del sistema judicial en los menores víctimas y no se limita a las víctimas de abuso sexual sino que trata también con víctimas de abuso físico y/o psicológico (Pereda et al., 2021).

A pesar de ser un modelo relativamente reciente, su éxito ha impulsado una rápida expansión. Como resultado, para los años 2006, 2007, 2011 y 2013, Suecia, Noruega, los Países Bajos y Dinamarca, respectivamente, ya disponían de centros Barnahus plenamente operativos (Greijer & Wenke, 2023). Hoy en día, según un mapeo de la implementación de los estándares internacionales y del Consejo de Europa, el modelo Barnahus tiene presencia en Armenia, Chipre, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Georgia, Alemania, Hungría, Islandia, Irlanda, Latvia, Lituania, Malta, República de Moldova, Países Bajos, Noruega, Polonia, Rumanía, Eslovenia, España, Suecia, y Ucrania (Greijer & Wenke, 2023).

El éxito de la difusión del sistema nórdico de atención a la infancia y adolescencia se debe en gran medida a la PROMISE Barnahus Network, fundada en 2019 (Martínez, 2024). Esta red promueve buenas prácticas basadas en evidencia científica, fomenta intervenciones adaptadas a la infancia y apoya a los Estados miembros en la protección de menores víctimas y testigos de violencia en Europa (Martínez, 2024). El Consejo de Europa (2023) plantea las normas de funcionamiento para la implementación del modelo Barnahus siguiendo una serie de estándares de calidad. A continuación, en la Tabla 1, se presentan detalladamente dichos estándares.

Tabla 1. *Estándares de calidad europeos para la implementación del modelo Barnahus*

<p>Estándar 1.1 Interés superior de los niños y niñas</p>	<p>El interés superior de los niños y niñas es una consideración primordial en todas las acciones y decisiones relacionadas con los niños y las niñas y sus familias/ personas cuidadoras y/o de apoyo no agresoras.</p>
<p>Estándar 1.2 Participación infantil</p>	<p>Los derechos de los niños y niñas a expresar sus opiniones y recibir información son respetados y se cumplen. Las niñas, los niños y sus familiares/cuidadores reciben información adecuada sobre los tratamientos disponibles y necesarios y pueden influir en el momento, la ubicación y la configuración de las intervenciones.</p>
<p>Estándar 1.3 Evitar demoras indebidas</p>	<p>Se toman medidas a fin de evitar demoras indebidas, garantizando que las entrevistas forenses, las evaluaciones de protección infantil y los exámenes médicos y de salud mental se realicen dentro de un período de tiempo estipulado y que los niños y niñas se beneficien de la información oportuna.</p>

<p>Estándar 2 Colaboración multidisciplinaria e interinstitucional AMI (amigable, multidisciplinar e interinstitucional)</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Estado formal: Barnahus está integrado formalmente en los servicios nacionales o municipales de protección a la infancia, el sistema judicial/policial o el sistema nacional de salud. Las Barnahus pueden operar como un servicio independiente si cumplen una función legal, reconocida por las autoridades, incluyendo un mandato formal para colaborar con las instituciones públicas relevantes. ● Colaboración AMI estructurada y transparente: Existen roles, mandatos, mecanismos de coordinación, presupuestos, así como medidas de supervisión y evaluación claramente establecidos. La colaboración AMI comienza en el informe inicial de sospecha de abuso infantil y continúa durante toda la gestión del caso.
<p>Estándar 3 No discriminación</p>	<p>El grupo objetivo incluye a todos los niños y niñas que son víctimas y/o testigos de delitos que involucran todas las formas de violencia. Los familiares/cuidadores no agresores se incluyen como un grupo objetivo secundario.</p>
<p>Estándar 4 Ambiente adaptado a los niños y las niñas</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Lugar y accesibilidad: Las instalaciones de las Barnahus están ubicadas preferiblemente en un edificio situado en un entorno adecuado para los niños y las niñas, como un área residencial. Los locales deben ser accesibles en transporte público y también accesibles para personas con discapacidad y/o necesidades especiales. ● Ambiente interior: El mobiliario y el material son aptos para niñas, niños y sus familias, así como apropiados para su edad. Las instalaciones son físicamente seguras para niños y niñas de todas las edades y etapas de desarrollo. Existen áreas separadas, insonorizadas y privadas para garantizar la privacidad. ● Prevención del contacto con el presunto autor: Las instalaciones están configuradas de modo que se evite en todo momento el contacto entre la víctima y el presunto

	<p>delincuente.</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Sala de entrevista: Las Barnahus permiten la observación en vivo de entrevistas por parte de los equipos interinstitucionales en una sala distinta a la sala de entrevista.
<p>Estándar 5 Planificación y gestión interinstitucional de casos</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Procedimientos y rutinas formales: La revisión y planificación de casos a nivel interinstitucional se formaliza mediante procedimientos y rutinas acordados mutuamente que son evaluados periódicamente. Se garantiza la documentación continua y el acceso a la información relevante del caso a los miembros del equipo interinstitucional. ● Persona de apoyo: Una persona designada y formada o un miembro del equipo de las Barnahus supervisa la respuesta amigable, multidisciplinaria e interinstitucional (AMI) para asegurar que haya un apoyo continuo y un seguimiento de los niños y las niñas y de los familiares/cuidadores no agresores.
<p>Estándar 6 Entrevista forense</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Prácticas y protocolos basados en evidencia y personal especializado: Las entrevistas forenses se llevan a cabo por personal especializado de acuerdo con la práctica y los protocolos basados en evidencia, que garantizan la calidad y la cantidad de la evidencia obtenida. ● Ubicación y grabación: Las entrevistas forenses se llevan a cabo en las Barnahus, donde se graban audiovisualmente para evitar duplicar entrevistas. ● Presencia multidisciplinaria e interinstitucional (AMI): La entrevista forense es realizada por un solo profesional. Todos los miembros relevantes del equipo multidisciplinar e interinstitucional pueden observar la entrevista forense, en vivo en una habitación contigua o grabada. Existe un sistema de interacción entre el o la profesional que realiza la entrevista y los/as que observan.

<p>Estándar 7 Examen médico y tratamiento</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Evaluación y tratamiento: Las evaluaciones médicas y/o forenses se llevan a cabo rutinariamente en las instalaciones de las Barnahus por personal especializado, salvo casos especiales que requieran intervenciones en un hospital. ● Revisión y planificación de casos: El personal médico está presente en las reuniones de revisión y planificación de casos, según corresponda.
<p>Estándar 8 Examen de salud mental y tratamiento</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Evaluación y tratamiento psicológico: La evaluación y el tratamiento psicológico se ponen a disposición de los niños y las niñas víctimas y testigos que son remitidos a las Barnahus por profesionales que cuentan con formación especializada y experiencia. ● Intervención en caso de crisis: Se cuenta con una estructura organizativa clara y un personal permanente que, de manera rutinaria, ofrece intervención en apoyo a las crisis para las niñas, los niños y los familiares/cuidadores no agresores, si resultase necesario.
<p>Estándar 9 Formación, supervisión y guía</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Formación de profesionales: Los miembros del equipo de las Barnahus y las instituciones involucradas reciben formación periódica en sus áreas específicas de experiencia y se les ofrece formación conjunta en temas transversales. ● Guía, supervisión y asesoramiento: Los miembros del equipo de las Barnahus tienen acceso a orientación, supervisión, asesoramiento y revisión de sus colegas (pares) de manera regular.
<p>Estándar 10 Prevención</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Recopilación de datos, intercambio de información y sensibilización: Los datos o las estadísticas agregadas y desagregadas se recopilan y comparten con las partes interesadas pertinentes para sensibilizar, facilitar la investigación y respaldar la legislación, las políticas y los procedimientos basados en evidencia.

	<ul style="list-style-type: none"> ● Creación de competencias externas: Se aumentan las competencias y el conocimiento entre los profesionales que trabajan para y con los niños y las niñas, por ejemplo, organizando visitas de estudio, reuniones de información, conferencias y elaborando material escrito.
--	---

Nota. Reproducido de *Estándares europeos de calidad de Barnahus: Guía para la respuesta multidisciplinaria e interinstitucional a los niños y las niñas víctimas y testigos de violencia*, por L. Haldorsson, 2017, *PROMISE: Las series del proyecto*, Council of the Baltic Sea States Secretariat & Child Circle. Copyright 2017 por Council of the Baltic Sea States Secretariat & Child Circle. Reproducido con permiso.

Como se observa en la tabla, los estándares del modelo Barnahus reflejan el enfoque integral y multidisciplinar centrado en la infancia para la atención de menores víctimas de abuso sexual. Desde la garantía del interés superior del menor y su derecho a participar en el proceso, hasta la implementación de entrevistas forenses especializadas y la provisión de atención médica y psicológica, el modelo busca reducir la victimización secundaria y ofrecer un entorno seguro y adaptado a sus necesidades. Además, la colaboración interinstitucional y la formación continua de los profesionales aseguran una respuesta coordinada y basada en evidencia. Estos principios establecen un marco sólido para mejorar la protección infantil y la eficacia del sistema judicial en el abordaje de estos casos.

Lalayants y Epstein (2005), tras realizar una revisión sistemática de la literatura sobre la eficacia de los equipos multidisciplinarios en casos de abuso infantil y juvenil, destacan que estos equipos logran un mayor nivel de coordinación entre agentes de diferentes departamentos. Esto repercute positivamente en la mejora del intercambio de información y en la disminución de consultas posteriores. Además, el estudio señala que no solo las víctimas se benefician de este modelo, sino también los profesionales involucrados, quienes experimentan una reducción en sus niveles de estrés y una mejora en sus condiciones laborales, lo que a su vez aumenta la eficiencia del servicio (Lalayants & Epstein, 2005).

Es por estos positivos resultados que en España se ha estado valorando la implementación del modelo Barnahus en los últimos años. Además de mitigar los efectos de la victimización secundaria y mejorar la coordinación entre los agentes implicados, este enfoque se alinea con el marco normativo nacional e internacional en materia de protección

infantil, en particular con la Ley Orgánica 8/2021, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia. La instauración de este modelo representa un avance significativo en la respuesta institucional a los delitos de abuso sexual infantil, promoviendo un sistema más accesible, eficiente y centrado en el bienestar del menor. En el siguiente apartado, se analizará el proceso de implementación del modelo Barnahus en España, sus avances, desafíos y planes a futuro.

La instauración del modelo Barnahus en España

A día de hoy, la única Comunidad Autónoma en España con Barnahus operativa es Cataluña. Concretamente en Tarragona, desde 2020, funciona el primer proyecto de Barnahus de España. Además, el Gobierno catalán ha diseñado un plan para extender este modelo por toda la comunidad autónoma, que incluye la construcción de un total de 13 centros Barnahus (Rivas et. al, 2023). Actualmente, varias comunidades autónomas, como el País Vasco, Cantabria, Navarra, Comunidad Valenciana, Comunidad de Madrid, Andalucía e Islas Baleares, han iniciado la implementación del modelo Barnahus, adaptándolo a sus necesidades y particularidades gracias a su flexibilidad y capacidad de adaptación (Rivas et. al, 2023). En un inicio, todas las Barnahus previstas están diseñadas para atender exclusivamente a las Víctimas de la Violencia Sexual Infantil (VSI) y no de otros tipos de violencia (Rivas et. al, 2023).

Aunque el proyecto piloto del modelo Barnahus en Tarragona es relativamente nuevo, los resultados destacan por su eficacia. La Generalitat de Catalunya (2024), en un informe sobre los resultados de los expedientes abiertos por motivos compatibles con abuso sexual en diferentes regiones de Cataluña entre 2018 y 2023, destaca un aumento significativo en Tarragona en comparación con otras provincias como Barcelona ciudad, Barcelona comarques, Lleida, Girona y Terres de l'Ebre. Este incremento, que alcanza su punto más alto en 2022 con una tasa de 18,1 expedientes abiertos por cada 10,000 niños y adolescentes, es aproximadamente 4,76 veces mayor que en 2018 (3,8) y supera ampliamente la tasa de las demás regiones analizadas (Generalitat de Catalunya, 2024). Este notable crecimiento podría estar vinculado a la implementación del modelo Barnahus en Tarragona. Este modelo integral combina apoyo terapéutico y procedimientos judiciales adaptados a las necesidades de los menores, facilitando así la detección e investigación de casos de abuso sexual infantil.

Como consecuencia de la efectividad demostrada por las buenas prácticas impulsadas por el modelo, en 2023 el Gobierno catalán aprobó la creación de otros doce centros Barnahus en Cataluña (Generalitat de Catalunya, 2024). Esto se realizó en el marco del Acuerdo de Gobierno 157/2022, de 26 de junio, que establece la estrategia Barnahus para abordar de manera integral los abusos sexuales a la infancia y la adolescencia en la región (Martínez, 2024). Tras la implementación del proyecto piloto en Tarragona, se activaron las Barnahus de Terrassa, la Seu d'Urgell, Granollers y finalmente Lleida en el 2024. Esta última Barnahus se encuentra en una ubicación provisional, ya que para la construcción definitiva el Departament de Drets Socials destinará 1,2 millones de euros provenientes del fondo Next Generation EU y tiene previsto que el proyecto esté operativo para 2026 (Generalitat de Catalunya, 2024). Además, en un futuro cercano, se planea la inauguración de nuevos centros en las ciudades de Badalona, Barcelona, Girona, Manresa, Mataró, El Prat de Llobregat, Tortosa y Vilanova i la Geltrú (Martínez, 2024).

Los avances en la implementación del modelo Barnahus en España refleja un cambio importante en la forma de abordar los casos de abuso sexual infantil, priorizando la protección y el bienestar de los menores, a diferencia de los modelos más tradicionales. Sin embargo, su instauración conlleva distintos desafíos que requieren un análisis detallado sobre su efectividad, sostenibilidad y adaptación al sistema judicial español. A partir de estos avances, en el siguiente apartado se discutirán las implicaciones de los hallazgos del presente trabajo, evaluando el impacto del modelo Barnahus en la lucha contra la victimización secundaria y su papel en la mejora de la respuesta del sistema de justicia ante la Violencia Sexual Infantil.

Discusión

En primer lugar, se observan diferencias significativas entre las cifras oficiales de la prevalencia del abuso sexual infantil reportadas por el Ministerio del Interior y las estimaciones proporcionadas por organizaciones como la Fundación ANAR o Save the Children en estudios independientes. Según el Ministerio del Interior, en 2023 se registraron 9.185 casos de abuso sexual a menores, lo que representa una proporción preocupante. Sin embargo, esta cifra es considerablemente menor a las estimaciones globales que indican que una de cada cinco mujeres y uno de cada trece hombres han sufrido abuso sexual durante su infancia, es decir, que aproximadamente el 20% de la población femenina y el 7% de la

población masculina ha sido víctima de Violencia Sexual Infantil (OMS, 2023). Este desfase confirma lo señalado por Pereda et al. (2021), quienes sostienen que una gran parte de los casos permanece en silencio hasta que las víctimas alcanzan la adultez. Esta falta de denuncias puede atribuirse a múltiples factores, como el estigma asociado al abuso sexual, el miedo de las víctimas a las represalias y la desconfianza hacia el sistema judicial. Además, el hecho de que el 80% de los abusos sean cometidos por alguien conocido o del entorno cercano de la víctima complica todavía más la situación, debido a que estas relaciones pueden dificultar la revelación y denuncia de los hechos (Save the Children, 2023). Esta incongruencia en las cifras subraya la necesidad de adoptar modelos más proactivos y centrados en la víctima para detectar el mayor número de casos posibles en el momento de la comisión de los hechos, como el modelo Barnahus.

El modelo Barnahus en España es una iniciativa reciente que busca mejorar la atención a los menores víctimas de abuso sexual, pero su implementación aún se encuentra en fases iniciales, lo que dificulta evaluar su impacto de manera concluyente. Este modelo, ya consolidado en otros países europeos, plantea una solución integral al problema de la victimización secundaria, pero se enfrenta a una serie de desafíos en el contexto español. Para empezar, en España, la administración tiene una estructura descentralizada, lo que da lugar a normas, recursos y prácticas heterogéneas en el sistema de protección a la infancia (Consejo de Europa, 2023). Por ello, cada Comunidad Autónoma debe adaptar el modelo según sus propios recursos y necesidades. Como resultado, se generan diferencias en la rapidez y eficacia con la que se implementan las Barnahus en las distintas Comunidades Autónomas, como ya se observa. Actualmente, solo algunas CCAA han iniciado el proceso de implementación, mientras que otras aún no cuentan con planes concretos para adoptar el sistema Barnahus. Para garantizar que todas las Comunidades Autónomas tengan un acceso equitativo a este servicio, es necesario desarrollar un marco normativo que obligue a todas las CCAA a adoptar medidas para la creación y mantenimiento de este modelo, teniendo en cuenta los recursos con los que cuentan y el número de casos de cada una.

Respecto al proyecto piloto en Tarragona, aunque aún se encuentra en fases tempranas y es complejo valorar su impacto en la erradicación de la victimización secundaria, parece ser que está teniendo efectos positivos en cuanto a la detección de casos. Desde la instauración del proyecto piloto en Tarragona, se ha producido un aumento significativo de la detección de casos de abuso sexual infantil de la provincia. Este incremento, según los datos de la Generalitat de Catalunya (2024), ha sido hasta cuatro veces superior al registrado previamente. Sin embargo, es importante analizar si este aumento se debe exclusivamente a

la implementación del modelo o si también está influenciado por otros factores, como una mayor sensibilización social, una mejora en la formación de profesionales en la detección temprana o el avance en los procedimientos de notificación de casos.

A diferencia de únicamente utilizar la prueba preconstituida en un entorno judicial tradicional, la idea del modelo Barnahus es brindar un espacio adaptado a las necesidades del menor, con profesionales especializados que garanticen una atención integral. Sin embargo, en España, todavía no existe una formación especializada en victimización infantil y por ello, especialmente en los ámbitos de la Justicia y Salud hacen falta profesionales especializados en violencia sexual contra la infancia, victimología infantojuvenil y trauma (Consejo de Europa, 2023). Asimismo, la excesiva rotación de personal en estos recursos dificulta la especialización. A pesar de estas complicaciones, el modelo Barnahus parecer ser una alternativa más eficaz a los modelos de toma de testimonio tradicionales ya que está centrado en la infancia.

De igual forma, como se mencionaba anteriormente, las Barnahus en España, por ahora, están diseñadas para atender exclusivamente casos de Violencia Sexual Infantil. Sin embargo, ampliar su aplicación a otros tipos de violencia contra la infancia podría ser muy beneficioso, dado que muchos menores en situaciones vulnerables también requieren una intervención especializada. Además, la victimización secundaria no es exclusiva de menores que han sufrido abuso sexual; todos los menores víctimas de cualquier tipo de violencia o delito pueden experimentarla. En otros países su aplicación ya se ha ampliado a otros tipos de violencia infantil, pero esta ampliación requeriría una inversión adicional y se corre el riesgo de que se sobrecarguen los recursos disponibles.

Un aspecto que no se ha explorado en profundidad es la diferencia entre los efectos en los Children's Advocacy Centers (CAC) y el modelo Barnahus en cuanto a la erradicación de la victimización secundaria en los menores víctimas de abuso sexual. Aunque se ha argumentado que Barnahus es un modelo más completo debido a la incorporación de la entrevista forense, no se han encontrado estudios que evidencien si el protocolo de actuación de Barnahus es realmente más eficaz. Al ser ambos modelos integrales y multidisciplinarios, la literatura habla sobre los beneficios de los dos indistintamente. Es posible que la clave no resida únicamente en la estructura del modelo, sino en la forma en que los menores son tratados y en la calidad del apoyo brindado. Sería interesante desarrollar investigaciones que comparen ambos enfoques para determinar qué aspectos específicos contribuyen realmente a la reducción de la victimización secundaria y la mejora del bienestar de los menores.

En esta línea, sería interesante reflexionar y valorar el papel que podría jugar la criminología en la implementación del modelo Barnahus. Dado que la criminología estudia el delito, sus causas y las formas de prevenirlo, podría ser interesante la visión complementaria en la atención a los menores que podría aportar. Un criminólogo podría contribuir a la detección temprana de patrones de abuso, colaborar en la evaluación de riesgos y aportar estrategias de prevención más efectivas. Además, los procedimientos de notificación y evaluación de casos podrían beneficiarse de la figura del criminólogo teniendo una intervención más rápida y efectiva. La incorporación de criminólogos en las Barnahus podría enriquecer el trabajo multidisciplinar del equipo, permitiendo una comprensión más profunda del problema y una mejor protección de los menores.

A partir del análisis presentado, se pueden extraer las siguientes conclusiones sobre el abuso sexual infantil en España y la implementación del modelo Barnahus como alternativa para la toma de testimonio de los menores víctimas de violencia sexual.

Conclusiones

El abuso sexual infantil es un fenómeno de extrema gravedad que afecta a cientos de menores cada año y sus consecuencias pueden ser devastadoras para las víctimas. Sus múltiples efectos, mencionados a lo largo de este trabajo, no solo se manifiestan a corto plazo, sino que pueden perdurar a lo largo de toda la vida, afectando la salud mental, emocional y social de los menores. Uno de los mayores retos en su abordaje es la elevada cifra negra, ya que una gran parte de los casos nunca llegan a denunciarse. Como se ha evidenciado en este trabajo, las cifras oficiales de abuso sexual infantil en España no reflejan la verdadera magnitud del problema, pues las estimaciones globales sugieren una prevalencia mucho mayor.

Además del impacto del abuso en sí, es fundamental tener en cuenta la victimización secundaria. Paradójicamente, en algunos casos, las consecuencias del abuso pueden agravarse si la víctima denuncia los hechos y por ello se enfrenta a procedimientos inadecuados, largas esperas y múltiples entrevistas que la obligan a revivir el trauma sin el apoyo especializado necesario. Este escenario subraya la importancia de adoptar modelos de intervención integrales, como el modelo Barnahus, que ha demostrado reducir la victimización secundaria al proporcionar un entorno seguro y unificado para la toma de testimonio, disminuyendo la ansiedad y el estrés de los menores y mejorando la colaboración entre los diferentes agentes implicados.

El modelo Barnahus permite materializar los derechos de los menores y ha mostrado beneficios evidentes tanto en España, como en otros países europeos. Como se ha observado en el proyecto piloto de Tarragona, su implementación ha permitido detectar cuatro veces más casos de abuso sexual infantil. Además, los casos que pasaron por la Barnahus se resolvieron más rápido. En promedio, un caso suele tardar unos 3 años en cerrarse, pero con este modelo el tiempo se redujo a 1,27 años (Tamarit Sumalla, 2025). Otro beneficio importante fue la reducción de sobreseimientos, lo que permitió que la mayoría de los casos avanzaran a la fase de calificación (Tamarit Sumalla, 2025). En resumen, la Barnahus de Tarragona ha facilitado la detección de casos, ha reducido los sobreseimientos y ha acelerado los procedimientos judiciales.

Sin embargo, la implementación de este modelo en España aún enfrenta una serie de desafíos. Existe un gran desconocimiento sobre estos servicios entre los profesionales que trabajan con menores, como profesores y orientadores, por lo que sería fundamental difundir este modelo en los colegios y garantizar que sepan de su existencia. Otros obstáculos incluyen la ausencia de una normativa común que garantice su aplicación equitativa en todas las comunidades autónomas, la necesidad de mayores recursos para su desarrollo y la falta de profesionales especializados en victimización infantil y trauma. Estos desafíos ponen de manifiesto la necesidad de fortalecer la formación en victimización infantil y violencia sexual.

Para consolidar el modelo Barnahus en España, es importante impulsar un marco normativo homogéneo que garantice una aplicación equitativa del modelo en todas las comunidades autónomas para reducir las desigualdades en el acceso a este recurso, y aumentar la efectividad de este modelo a nivel nacional. Por otro lado, la posible ampliación del modelo a otros tipos de violencia contra la infancia podría fortalecer la protección infantil. Sin embargo, esto requeriría una planificación cuidadosa para evitar la sobrecarga del sistema y garantizar que se mantenga la calidad de la intervención.

En conclusión, el modelo Barnahus representa un avance significativo en la atención a menores víctimas de violencia sexual, pero su consolidación en España requiere ajustes normativos, una mayor inversión en formación especializada y un compromiso institucional que garantice su acceso equitativo en todo el territorio.

Referencias

- Anda, R. F., Felitti, V. J., Bremner, J. D., Walker, J. D., Whitfield, C., Perry, B. D., Dube, S. R., & Giles, W. H. (2006). The enduring effects of abuse and related adverse experiences in childhood. A convergence of evidence from neurobiology and epidemiology. *European archives of psychiatry and clinical neuroscience*, *256*(3), 174–186. <https://doi.org/10.1007/s00406-005-0624-4>
- Baca, E., Echeburúa, E., & Tamarit, J. M. (Coords.). (2006). *Manual de victimología*. Tirant lo Blanch.
- Barnahus Network (s. f.). About Barnahus. Recuperado el 15 de noviembre de 2024, de <https://www.barnahus.eu/en/about-barnahus/>
- Briere, J. (1992). *Child abuse trauma: Theory and treatment of the lasting effects*. Sage Publications.
- Cantón-Cortés, D., & Cortés, M. R. (2015). Consecuencias del abuso sexual infantil: una revisión de las variables intervinientes. *Anales de Psicología*, *31*(2), 469-479. <https://doi.org/10.6018/analesps.31.2.180771>
- Consejo de Europa. (2023). *Protección de la infancia contra la explotación y el abuso sexual: Respuesta amigable, multidisciplinar e interinstitucional inspirada en el modelo Barnahus*. Consejo de Europa. <https://www.coe.int>
- Dancig-Rosenberg, H. (2008). Sexual assault victims: Empowerment or revictimization? The need for a therapeutic jurisprudence model. En N. Ronel, K. Jaishankar, & M. Bensimon (Eds.), *Trends and issues in victimology* (pp. 150–174). Cambridge Scholars Publishing.
- Dupret, M.-A., & Unda, N. (2013). Revictimización de niños y adolescentes tras denuncia de abuso sexual. *Universitas, Revista de Ciencias Sociales y Humanas*, *19*, 101–127. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=476147387003>
- Echeburúa, E., & Guerricaechevarría, C. (2011). Tratamiento psicológico de las víctimas de abuso sexual infantil intrafamiliar: un enfoque integrador. *Behavioral Psychology/Psicología Conductual*, *19*, 469-486.

- Echeburúa, E., & Subijana, I. J. (2008). Guía de buena práctica psicológica en el tratamiento judicial de los niños abusados sexualmente. *International Journal of Clinical and Health*.
- España. (1882). *Ley de Enjuiciamiento Criminal (art. 449 bis)*. Boletín Oficial del Estado.
- Finkelhor, D., & Browne, A. (1985). The traumatic impact of child sexual abuse: A conceptualization. *American Journal of Orthopsychiatry*, 55(4), 530–541. <https://doi.org/10.1111/j.1939-0025.1985.tb02703.x>
- Fundación ANAR. (2021). *Los abusos contra menores de edad se han multiplicado por 4 en la última década*. Fundación ANAR. Recuperado de <https://www.anar.org/estudio-anar-los-abusos-contra-menores-de-edad-se-han-multiplicado-por-4-en-la-ultima-decada/>
- Generalitat de Catalunya. (2024). *Barnahus: La casa de les xiquetes i els xiquets. Dossier de premsa*. Recuperado de https://dretssocials.gencat.cat/web/.content/03ambits_tematicas/07infanciaiadolescencia/proteccio_infancia_i_adolescencia/barnahus/dossier-premsa-2024-barnahus.pdf
- Gilbert, R., Widom, C. S., Browne, K., Fergusson, D., Webb, E., & Janson, S. (2009). Burden and consequences of child maltreatment in high-income countries. *The Lancet*, 373(9657), 68–81. doi:10.1016/s0140-6736(08)61706-7
- Gobierno de España. (2021). *Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia*. Boletín Oficial del Estado, núm. 134, 5 de junio de 2021. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2021-9347>
- Greco, A. M., Guilera, G., & Pereda, N. (2017). School staff members' experience and knowledge in the reporting of potential child and youth victimization. *Child Abuse & Neglect*, 72, 22–31. <https://doi.org/10.1016/j.chiabu.2017.07.004>
- Greijer, S., & Wenke, D. (2023). Barnahus: A European journey. Mapping study on multidisciplinary and interagency child-friendly justice models responding to violence against children in Council of Europe member states. Council of Europe. https://www.sanidad.gob.es/areas/promocionPrevencion/prevencionViolencia/infanciaAdolescencia/internacional/docs/Barnahus_mapping_study_Europe.pdf

- Gutiérrez, C.; Coronel, E.; Pérez, C.A. (2009). Revisión teórica del concepto de victimización secundaria. *Liberabit*, 15(1), pp. 49-58.
- Instituto Nacional de Estadística. (2023). Estadística de condenados: Adultos y menores. Año 2022. Instituto Nacional de Estadística. https://www.ine.es/prensa/ec_am_2022.pdf
- Jensen, T. K., Gulbrandsen, W., Mossige, S., Reichelt, S., & Tjersland, O. A. (2005). Reporting possible sexual abuse: A qualitative study on children's perspectives and the process of disclosure. *Child Abuse & Neglect*, 29(12), 1395-1413.
- Joa, D., & Edelson, M. (2004). Legal outcomes for children who have been sexually abused: The impact of Child Abuse Assessment Center evaluations. *Child Maltreatment*, 9(3), 263–276.
- Lalayants, M., & Epstein, I. (2005). Evaluating multidisciplinary child abuse and neglect teams: A research agenda. *Child Welfare*, 84(4).
- Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del Delito. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 101, de 28 de abril de 2015, páginas 36584 a 36613. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2015-4606>
- Ley Orgánica de Protección Integral a la Infancia y Adolescencia frente a la Violencia (LOPIVI). (2021). Boletín Oficial del Estado, núm. 122, de 1 de junio de 2021. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2021-9347>
- Manzanero, A. L. (1996). Evaluando el testimonio de menores testigos y víctimas de abuso sexual. *Anuario de Psicología Jurídica*. Recuperado de <file:///I:/Revistas-copm/JURIDICO/1996/arti2.htm>
- Martínez Perpiñá, B. (2024). Reflexiones críticas sobre la implementación del modelo Barnahus en España. Enfoque jurídico y victimológico. *Revista De Estudios Jurídicos Y Criminológicos*, (9), 205–248. <https://doi.org/10.25267/REJUCRIM.2024.i9.06>
- Marreo Guanche, D. (2021). La prueba testifical anticipada como instrumento para reducir la victimización secundaria de menores de edad en el proceso penal. *Anales de la Facultad de Derecho*, 38, 105-129. <https://doi.org/10.25145/j.anfade.2021.38.05>

- Márquez, A.E. (2011). La Victimología como estudio. Redescubrimiento de la víctima para el proceso penal. *Revista Prolegómenos - Derechos y Valores*, pp. 27-42
- Miller, A., & Rubin, D. (2009). The contribution of children's advocacy centers to felony prosecutions of child sexual abuse. *Child Abuse & Neglect*, 33(1), 12–18.
- Ministerio de Justicia. (2022). *Guía de buenas prácticas para la declaración en el proceso penal de menores y personas con discapacidad necesitadas de especial protección: intervención desde la psicología forense, en particular en la prueba preconstituida*. Ministerio de Justicia.
- Ministerio del Interior. (2023). Informe sobre delitos contra la libertad sexual en España. <https://www.interior.gob.es/opencms/export/sites/default/.galleries/galeria-de-prensa/documentos-y-multimedia/balances-e-informes/2023/INFORME-DELITOS-CONTRA-LA-LIBERTAD-SEXUAL-2023.pdf>
- Ministerio del Interior. (2023). *Informe sobre la cibercriminalidad 2023*. Gobierno de España. Recuperado de https://www.interior.gob.es/opencms/export/sites/default/.galleries/galeria-de-prensa/documentos-y-multimedia/balances-e-informes/2023/Informe-Cibercriminalidad_2023.pdf
- Observatorio de la Infancia. (2015). *El impacto de la pandemia en la violencia contra la infancia en España*. Observatorio de la Infancia. Recuperado de https://www.observatoriodelainfancia.es/oia/esp/documentos_ficha.aspx?id=5450
- Organización Mundial de la Salud. (2022). *Abuso sexual infantil*. <https://www.who.int/news-room/fact-sheets/detail/child-maltreatment>
- Organización Mundial de la Salud. (2003). *Guidelines for medico-legal care for victims of sexual violence*. World Health Organization.
- Pereda, N., Bartolomé, M., & Rivas, E. (2021). Revisión del Modelo Barnahus: ¿Es posible evitar la victimización secundaria en el testimonio infantil? *Boletín Criminológico*, 27, Artículo 207. <https://doi.org/10.24310/Boletin-criminologico.2021.v28i.12377>

- Pereda Beltrán, N. (2010). Consecuencias psicológicas a largo plazo del abuso sexual infantil. *Papeles del Psicólogo*, 31(2), 191-201. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=77813509005>
- Pereira Puigvert, S., & Ordoñez Ponz, F. (2021). El modelo Barnahus para una mayor tutela de las víctimas menores de edad en caso de abusos sexuales. *Revista Española de Derecho Penal y Criminología*, (3), 197–219.
- Prado, M. (s. f.). La victimización secundaria en menores víctimas de abuso sexual. *CEJ*. Recuperado de <https://www.martadeprado.es/images/cejponencia1510755569203MartadePrado.pdf>
- Rivas, E., Capell, S., & Massó, C. (2023). *Estudio de mapeo sobre la implementación del modelo Barnahus en España*. Consejo de Europa. Recuperado de <https://rm.coe.int/estudio-de-mapeo-sobre-la-implementacion-del-modelo-barnahus-en-espana/1680ad808b>
- Save the Children. (2000). *Manual de abuso sexual infantil: Detección, valoración e intervención en el entorno educativo*. Save the Children España. https://www.savethechildren.es/sites/default/files/imce/docs/manual_abuso_sexual.pdf
- Save the Children. (2020, 25 de noviembre). *Revictimización: ¿qué es y qué sucede en el caso de los abusos a menores?* <https://www.savethechildren.es/actualidad/que-es-revictimizacion>
- Save the Children. (2021). *Los abusos sexuales hacia la infancia en España*. Save the Children. https://www.savethechildren.es/sites/default/files/2021-11/Los_abusos_sexuales_hacia_la_infancia_en_ESP.pdf
- Save the Children. (2023). *Por una justicia a la altura de la infancia*. Recuperado de <https://www.savethechildren.es/actualidad/informe-por-una-justicia-la-altura-de-la-infancia>
- Save the Children. (s. f.). *Abuso y violencia sexual contra la infancia*. Save the Children. Recuperado de

<https://www.savethechildren.es/trabajo-ong/proteccion-infantil/violencia-contra-la-infancia/abuso-violencia-sexual>

Save the Children. (s. f.). *Barnahus: Protegemos a niños víctimas de abusos*.

<https://www.savethechildren.es/barnahus-protegemos-ninos-victimas-abusos>

Save the Children. (s. f.). *El modelo Barnahus*.

<https://www.savethechildren.es/modelo-barnahus>

Subijana, I. J., & Echeburúa, E. (2018). Los menores víctimas de abuso sexual en el proceso judicial: el control de la victimización secundaria y las garantías jurídicas de los acusados. *Anuario de Psicología Jurídica*, 28, 22-27.

<https://doi.org/10.5093/apj2018a1>

Tamarit Sumalla, J. M. (2025, febrero 19). [Intervención en las jornadas *Estudi sobre l'Impacte del model Barnahus en els procediments penals per victimització sexual d'infants i adolescents*]. Generalitat de Catalunya.

Walsh, W. A., Lippert, T., Cross, T. P., Maurice, D. M., & Davison, K. S. (2008). How long to prosecute child sexual abuse for a community using a Children's Advocacy Center and two comparison communities? *Child Maltreatment*, 13(1), 3–13.

Whitcomb, D., Goodman, G. S., Runyan, D., & Hoak, S. (1994). *The emotional effects of testifying on sexually abused children*. National Institute of Justice: Research in Brief, 1-7. Recuperado de <https://www.ncjrs.gov/App/Publications/abstract.aspx?ID=146414>